



Bogotá D.C., noviembre 06 de 2025

**Señor(a)**

**Anónimo Anónimo Anónimo**

No Registra

Email: shido.col@gmail.com

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta al BTE 5664672025

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio de la presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición con radicado No. 5664672025 recibido en esta Entidad en fecha 21 de octubre de 2025. Agradecemos su interés y estamos comprometidos en brindar una respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

En la petición se manifiesta:

“(…)

EN LA AVENIDA CALLE 24 CON CARRERA 82 EN EL BARRIO DE MODELIA, SE HA EVIDENCIADO DE MANERA REITERADA QUE NUMEROSOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PARTICULARES Y MOTOCICLETAS OMITEN LA SEÑAL DE SEMAFORO EN ROJO Y GIROS PROHIBIDOS PARA INCOPORARSE A LA CARRERA 82, CONTINUANDO SU TRAYECTO SIN DETENERSE. ESTA CONDUCTA INFRINGE EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y REPRESENTA UN GRAVE RIESGO PARA PEATONES, CICLISTAS Y DEMAS ACTORES VIALES.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

QUE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD O LA AUTORIDAD COMPETENTE REALICE OPERATIVOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION EN EL PUNTO MENCIONADO, ESPECIALMENTE EN LOS HORARIOS DE MAYOR TRAFICO.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

1

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



- QUE SE EVALUE LA INSTALACION DE CAMARAS DE FOTODETECCION O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLOGICO QUE PERMITA IDENTIFICAR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES.
- QUE SE REFUERCE LA SEÑALIZACION O EL TIEMPO DE SEMAFORIZACION, SI SE CONSIDERA NECESARIO, CON EL FIN DE MITIGAR EL RIESGO.
- QUE SE INFORME A LA CIUDADANIA SOBRE LAS ACCIONES CORRECTIVAS IMPLEMENTADAS PARA REDUCIR ESTE TIPO DE INFRACCIONES. (...)"

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la realización de operativos de control, vigilancia y sanción en el punto referido, la evaluación de la posible instalación de cámaras de fotodetección o de otros medios tecnológicos para la identificación de infractores, el refuerzo de la señalización o del tiempo de semaforización según las condiciones del tránsito, así como informar a la ciudadanía sobre las acciones correctivas implementadas, la **Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)** se permite informar que a continuación se presenta la respuesta correspondiente a cada una de las solicitudes formuladas, conforme a las competencias legales de la Entidad y a la normativa vigente en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial.

Respuesta numeral 1:

Respecto a la implementación de cámara para fotodetección, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que, para la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de presuntas infracciones al tránsito se deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones al tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245 de 2020, el cual establece lo siguiente:

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



**“Artículo 5°. Criterios técnicos para la instalación de los SAST.** Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a) *Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
- b) *Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
- c) *Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST (...).”*

Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas. En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto Distrital 494 de 26 de octubre de 2023 *“por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 y se dictan otras disposiciones”*, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032.

El Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y heridos graves en siniestros de tránsito.

El PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro, dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística y dar mayor prioridad en la materia dentro del sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo



con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen en riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente a la zona de mencionada en su petición **AVENIDA CALLE 24 CON CARRERA 82**, con el propósito de que la SDM pueda ingresar la zona en el plan de revisión de los puntos establecidos por el área de Seguridad Vial con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad contenidos en la Resolución 20203040011245 de 2020.

Se verificará que la zona cumpla las disposiciones normativas y que se encuentre dentro de la priorización del trámite frente a los otros puntos que ya están definidos por el área de Seguridad Vial en materia de siniestralidad, si se cumple con lo mencionado, posteriormente se adelantará el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) con el propósito de obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, pues no es viable realizar implementaciones hasta que no se surta el trámite correspondiente ante la ANSV como Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación de SAST. Si el punto no cumple con los criterios indicados no se surtirá el proceso de solicitud frente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Respuesta numeral 2:

Es importante explicar el papel que cumplen los semáforos en la gestión de la movilidad urbana. Estos dispositivos de señalización están diseñados para regular la circulación vehicular y peatonal en intersecciones, con el propósito fundamental de garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, incluidos peatones, ciclistas y conductores. Si bien, los semáforos contribuyen a la organización del tránsito, es importante señalar que no incrementan la capacidad física de las vías. Su función principal es regular y optimizar la gestión del tránsito mediante la asignación controlada del derecho de paso, lo que favorece la seguridad y fluidez en los desplazamientos.

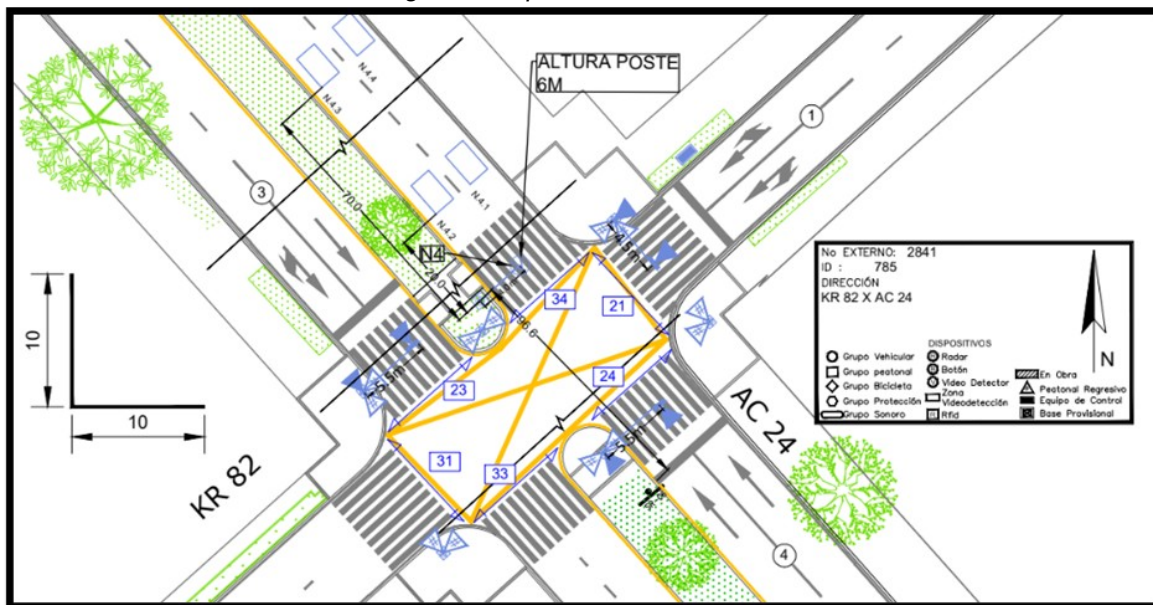
*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

4



La intersección identificada con el número externo 2841, ubicada en la KR 82 X AC 24 funciona mediante tres (3) fases semafóricas, entendiéndose por definición de fase “un estado de señales que presentan los semáforos en una intersección dando vía simultáneamente a uno o varios flujos vehiculares y/o peatonales no conflictivos entre sí”. Como se muestra en el siguiente esquema:

Imagen 1: Esquema intersección 2841



Fuente: Subdirección de Semaforización

Con relación a su manifestación “(...) se ha evidenciado de manera reiterada que numerosos conductores de vehículos particulares y motocicletas omiten la señal de semáforo en rojo y realizan giros prohibidos para incorporarse a la Carrera 82 (...)”, se infiere que hace referencia a los vehículos que circulan en sentido oriente–occidente, correspondientes al flujo vehicular 4, los cuales efectúan el giro oriente–sur. Dicho movimiento no se encuentra permitido ni regulado, representando un riesgo para la seguridad de los demás actores viales.



Ahora bien, frente a su manifestación “(...) *se refuerce la señalización o el tiempo de semaforización, si se considera necesario, con el fin de mitigar el riesgo (...)*”, se indica lo siguiente:

Una vez verificada la intersección mencionada, no se evidencian fallas de funcionamiento recientes o que hayan significado una afectación significativa a los corredores señalados. De igual manera se evidencia que la intersección ha venido operando en algunos periodos del día cerca de su capacidad debido a la alta demanda vehicular presentada en intervalos cortos y específicos. No obstante, el sistema cumple adecuadamente su función principal de regular el tránsito de manera ordenada, contribuyendo a la seguridad vial.

Dicha operación se sustenta en los estudios técnicos previos que definieron los flujos direccionales de acceso y los movimientos permitidos, con el propósito de garantizar condiciones seguras para todos los actores viales. Dentro del diseño semafórico no se encuentra permitido el giro izquierdo en el sentido oriente– sur; sin embargo, se observa que la mayoría de los usuarios acatan esta restricción, dado que a pocos metros se dispone de una alternativa segura para realizar la maniobra de incorporación al sentido norte–sur mediante la oreja manzana.

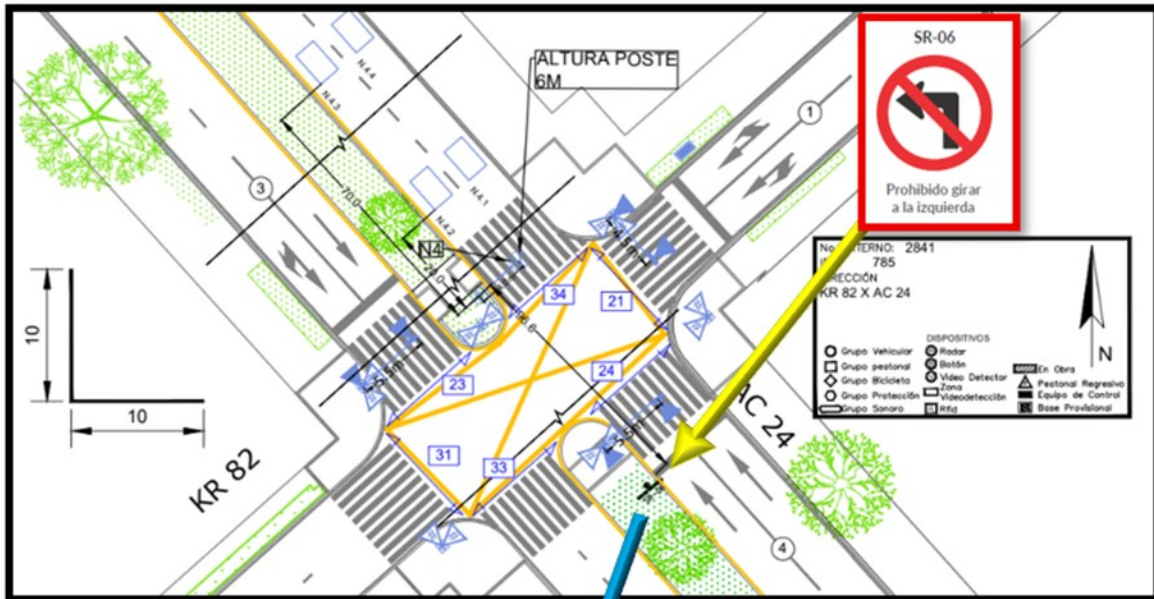
Cabe resaltar que los dispositivos semafóricos operan conforme a su programación y parámetros de diseño; sin embargo, la condición de riesgo mencionada corresponde a factores comportamentales ajenos al sistema semafórico. En consecuencia, dicha situación no puede ser mitigada mediante ajustes en los tiempos de verde ni a través de modificaciones en la programación de los ciclos semafóricos.

Además, la intersección cuenta con la Señal Restrictiva 06 (SR-06) la cual se emplea para indicar al conductor que no puede girar a la izquierda en el sitio donde ella se encuentra.





Imagen 2: Señalización SR-06



Fuente: Subdirección de SemafORIZACIÓN

Respuesta numeral 3:

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 “por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”, que en el artículo 26 establece las

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras: “**1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)**”, de acuerdo con dichas competencias nuestra Entidad, tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de todos los actores viales a través de operativos con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte.

En este sentido, la SDM en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diversos controles de manera periódica en la intersección de la Calle 24 con Carrera 82 conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), en la siguiente tabla, se presenta el balance de las gestiones realizadas y los principales resultados alcanzados, para el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de septiembre del presente año.

Tabla 1. Aplicación de la norma en la intersección de la Calle 24 con Carrera 82, Año 2025.

Código Infracción	Descripción	Cantidad
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	61
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	51
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	10
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	6
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.	6

8

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Código Infracción	Descripción	Cantidad
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	5
H03	El conductor pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumplan las normas y señales de tránsito que le sean aplicadas o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades	4
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	4
C38	Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.	4
B03	Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	3
Otras Infracciones		16
<b>TOTAL</b>		<b>170*</b>

Fuente: QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, corte al 30 de Septiembre

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, 170 conductores han sido notificados en dicha intersección y el 30% de las infracciones corresponde al desacato de la señalización vial, allí se relaciona principalmente la maniobra de incorporación a la Carrera 82 al norte realizando el giro izquierdo desde la calle 24 en el sentido occidente oriente, este comportamiento tiene la siguiente distribución por tipología vehicular: 65% motocicleta, 31% vehículo liviano y el restante se encuentra en la categoría de vehículo pesado (bus y camión).



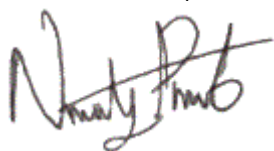
Aun cuando existe responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad en adoptar las medidas para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos que se encuentra consignado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, específicamente:

*“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito(...)”*

En relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



**Nathaly Patiño Gonzalez**

Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 06-11-2025 04:48 PM

Revisó: Vanessa Bravo - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Monica Lizeth Riscanevo Lopez - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Revisó: Jairo Francisco Bravo Ramirez - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Eduard Bernal- Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Jose Patiño-Subdirección de Semaforización

Elaboró: Cristian Camilo Garzon Rios - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

